

**ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.** En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho; en la oficina central de la Autoridad Marítima Portuaria, situada en calle número 2, casa número 127, entre calle Loma Linda y calle La Mascota, colonia San Benito; con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes el **Capitán de Navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda**, director presidente, **licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias**, directora propietaria; **ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano**, en funciones de director propietario; **licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires**, en funciones de directora propietaria; **licenciado Juan de Dios Pérez De León**, director suplente; y **licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro**, director ejecutivo. **AUSENTES:** **licenciado Carlos Mauricio Burgos Amaya**, **ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia**, y **licenciado Marco Tulio Orellana Vides.**

**I) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se verificó el quórum y se aprobó la agenda que se desarrolla a continuación. **II) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA.** Se dio lectura al acta correspondiente a la sesión No. CD-AMP/33/2018, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, la cual fue aprobada. **III) INFORME SOBRE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE JEFE DE AUDITORÍA INTERNA.** La licenciada Marta Julia Hurtado, en su calidad de jefe del Área de Recursos Humanos, se refirió al proceso de selección de la persona que cubrirá la plaza de jefe del Área de Auditoría Interna que actualmente se encuentra vacante, exponiendo la valoración que ha hecho de los perfiles presentados, e informando que ninguno de los aspirantes que se han presentado hasta la fecha cumple el 100% de las áreas, ya sea por falta experiencia en el sector público o porque no cuentan con las credenciales adecuadas. También expuso que se ha recibido una nota de solicitud de esta plaza por parte de la licenciada Roxana Beatriz Amaya Henríquez, quien fungió en este cargo dentro de la AMP entre los años 2015 y 2017, habiéndose retirado por razones personales que exigieron que saliera del país por algún tiempo. Los señores directores, luego de leer la nota, acordaron que la solicitud de la licenciada Amaya fuera integrada al proceso de selección con la documentación requerida, para ser evaluada junto con todos los aspirantes. **IV) SOLICITUD DE CONTINUIDAD DE FACTIBILIDAD DE TERMINAL MARÍTIMA DE LA SOCIEDAD REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA DE C.V.** El señor Director Ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, acompañado del ingeniero Osvaldo Antonio Ortiz Sibrian, gerente portuario y del licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, gerente legal, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre, sometió a conocimiento del Consejo Directivo los resultados de los dictámenes técnico, económico y financiero emitidos en el procedimiento impulsado por la sociedad Refinería Petrolera Acajutla, Limitada de Capital Variable, que se abrevia Refinería

Petrolera Acajutla, Ltda. de C.V., mediante el cual solicita que se autorice la continuidad de factibilidad para la terminal marítima de descarga de hidrocarburos de su propiedad, ubicada en áreas de dominio público marítimo terrestre en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, a efecto de que dicha información sirva de base para que se emita en el plazo correspondiente la resolución que prescribe el artículo 16 de la citada ley. **RESOLUCIÓN No. 142/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, con base en el contenido de los artículos 15 y 16 de la *Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre*, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Dar por recibidos los dictámenes técnico, económico y financiero, presentados por el señor Director Ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, respecto de la solicitud de continuidad de factibilidad para la terminal marítima de descarga de hidrocarburos propiedad de la sociedad Refinería Petrolera Acajutla, Limitada de Capital Variable, que se abrevia Refinería Petrolera Acajutla, Ltda. de C.V.; **b)** Instruir al señor director ejecutivo que, con el apoyo de la Gerencia Portuaria y Gerencia Legal, propongan el proyecto de resolución correspondiente, que será analizado en la próxima sesión. **VI) SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE CENERGICA.** El licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, en su calidad de gerente legal, informó a los señores directores que la sociedad **COMPAÑÍA ENERGIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CENERGICA, S.A. DE C.V.** ha presentado un escrito mediante el cual solicita rectificación y aclaración de algunos puntos de la resolución número 136/2018, emitida por este Consejo, con fecha 7 de los corrientes. Al respecto indicó que, después de analizar la petición hecha, su propósito principal es reducir la zona de protección que se les ha otorgado después de comprobar la ubicación real de sus tuberías, pues consideran que no existe una fundamentación técnica y legal que permita discernir los cambios realizados ha otorgado; sin embargo, al hacer una revisión del texto completo de la resolución, considera que sí se ha motivado de forma suficiente, por lo que recomienda ratificar lo actuado. Los señores miembros del Consejo Directivo, con base en la recomendación legal antes expuesta, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN** emitir la resolución siguiente:

### **RESOLUCIÓN No. 143/2018**

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA:** San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de fecha 12 de septiembre de 2018, presentada por el Licenciado JOSÉ MAURICIO ÉVORA RUANO, actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **COMPAÑÍA ENERGIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CENERGICA, S.A. DE C.V.**, mediante la cual solicita la

rectificación y aclaración de la resolución número 136/2018, emitida por este cuerpo colegiado, a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, señalando que no existe una fundamentación técnica y legal que permita discernir los cambios realizados en la citada resolución, lo que implicaría según señala el solicitante vulneración del derecho de defensa y podría configurar falta de transparencia en lo actuado.

#### **LEÍDOS LOS ARGUMENTOS Y CONSIDERANDO:**

- I. Que en el ejercicio de la competencia que otorga el artículo 4 de Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre, la Autoridad Marítima Portuaria, mediante resoluciones de Consejo Directivo número 78/2018 de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho y número 90/2018 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, autorizo modificar la factibilidad técnica para continuidad de operaciones de la TERMINAL MARÍTIMA propiedad de la sociedad Compañía de Energía de Centroamérica, S.A. DE C.V., y autorizó factibilidad técnica del proyecto “GENERACIÓN DE 355 MW DE NUEVA POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA A BASE DE GAS NATURAL ”, a desarrollarse por la sociedad Energía del Pacífico Ltda. de C.V., respectivamente.
- II. Que en el plazo establecido en la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre se remitió al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, certificación de las resoluciones de factibilidad antes relacionadas junto con los expedientes completos a efecto de que dicha cartera de Estado diera cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 4 de la citada Ley.
- III. Que en fecha diez de agosto de dos mil dieciocho el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano solicitó a la Autoridad Marítima Portuaria realizar inspección in situ para verificar la ubicación del *PipeLine End Manifold (PLEM)* y tuberías de la terminal marítima de CENERGICA, con la finalidad de aclarar posibles inconsistencias que pudiera provocar inconvenientes o imprecisiones en los procesos de concesión de EDP y CENERGICA o problemas en la fase de operación que puedan ocasionar daños personales, materiales o ambientales.
- IV. Que, atendiendo la petición realizada por el MOP, la AMP contrato los servicios de la sociedad OCEANICA ESCUELA DE BUCEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y para garantizar la objetividad y transparencia de los trabajos requirió los servicios técnicos de buceo de la Fuerza Naval de El Salvador, asigno personal interno

de buceo y supervisión y permitió que personal técnico de las sociedades EDP y CENERGICA acompañaran todas las actividades realizadas.

- V.** Que con los resultados de la inspección in situ realizada la AMP mediante resolución 136/2018 emitida a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, resolvió modificar el literal a) de la resolución número 90/2018, que otorgó factibilidad técnica del proyecto “GENERACIÓN DE 355 MW DE NUEVA POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA A BASE DE GAS NATURAL ”, a desarrollarse por la sociedad Energía del Pacífico Ltda. de C.V. (EDP) , así como el literal a) de la resolución número 78/2018, que modifico el área definida para el desarrollo de operaciones de la Terminal Marítima de CENERGICA.
  
- VI.** Que oportunamente la resolución 136/2018 fue notificada a las sociedades Energía del Pacífico Ltda. de C.V., y CENERGICA, S.A. DE C.V., y la certificación de la misma en dos ejemplares originales remita al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, a efecto de que se incorporarán al expediente previamente remitido a dicha cartera de Estado para dar continuidad a la siguiente etapa del proceso para el otorgamiento de las concesiones de espacios de dominio público marítimo terrestre correspondientes.
  
- VII.** Que en fecha 12 de septiembre de 2018 la sociedad Compañía de Energía de Centroamérica, S.A. DE C.V., a través de su apoderado especial licenciado José Mauricio Évora Ruano, amparado en los artículos 71 del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria, 20, 225 y 226 del Código Procesal Civil y Mercantil, presento solicitud de Rectificación y Aclaración de la resolución 136/2018, señalando de manera general que a su juicio no existe una fundamentación técnica y legal que permita discernir el porqué de los cambios realizados, lo que implicaría según su criterio una vulneración al derecho de defensa de CENERGICA y a la vez podría configurarse una falta de transparencia en la actuación del Consejo Directivo de la AMP.

Advierte el solicitante que en la resolución de la que pide rectificación y aclaración se establece que CENERGICA utilizará un área de dominio público marítimo terrestre de 268, 388 metros cuadrados incrementando 62,982 metros cuadrados respecto de lo establecido en la resolución 78/2018, lo que equivale a un 30.7% adicional.

Señala además que la citada resolución ha sido adoptada de forma unilateral sin mediar procedimiento, pese a que modifica una resolución que si fue producto de un

procedimiento administrativo, la cual no expresa fundamento para el cambio de decisión y la ampliación del área de seguridad en un ancho de 50 metros en el recorrido de la tubería, lo cual excede por mucho lo requerido para control de riesgos de la instalación existente y por tanto se debe mantener el ancho ya aprobado de 4.73 metros.

Expresa además que los resultados de la inspección in situ de la tubería son congruentes con los planos de "*as-build*" de la Terminal de CENERGICA con la única diferencia que las coordenadas utilizadas en los mismos han sido definidas en el sistema NAD27 para georreferenciación, por lo que las variantes obtenidas al utilizar el sistema WGS84 son APARENTES dado que los puntos del GPS no están en la misma posición longitudinal de la tubería y no permiten por simple resta medir una distancia lineal perpendicular, por lo tanto, las variantes identificadas es el resultado de un mayor número de puntos de referencia y no del hecho de que se haya presentado información errónea, no siendo ningún asidero la aseveración que hace la AMP de que la ubicación de la tubería de la Terminal no se encuentra ubicada en el lugar que había sido planteado y considerado al momento de otorgar la factibilidad técnica; consecuentemente señala debe rectificarse esa aseveración y colocar en su lugar la verdad de los hechos, pues CENERGICA si dio información certera y verdadera acerca del lugar de ubicación de la tubería de la terminal marítima.

Destaca el solicitante que la AMP debe pronunciarse y declarar vigente el numeral 2 de la resolución DE/30/2017, en lo relacionado a que EDP debe presentar a la AMP cálculo de riesgo de golpe de tubería de CENERGICA, subsanando con ello una omisión de pronunciamiento, ya que habiéndose demostrado con la inspección que no es posible medir linealmente distancias pequeñas con GPS aunque la resolución llega a milésimas de segundo, es razonable dejar distancia mínima entre proyectos sin que se relacionen al concepto de concesión sino al de control de riesgos técnicos específicos sin detrimento en la economía de instalaciones existentes y dejando a las nuevas instalaciones la definición de que áreas pueden considerar o no para proyectos futuros.

Finalmente citando el artículo 9 literal i) de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre, expresa que un nuevo proyecto debe presentar documentos sobre determinación de alternativas de entendimiento con titulares de derechos de áreas contiguas a espacios de interés por lo que debe solicitarse a EDP dicho trámite, considerando que existen antecedentes pendientes de resoluciones anteriores, así como requerir la definición del concepto de áreas de seguridad compartida expresada en

diseños originales, aspectos sobre los cuales también debe pronunciarse la resolución 136/2018.

- VIII.** Que analizada técnica y legalmente la petición presentada por CENERGICA es importante destacar que la resolución 136/2018 tiene como base técnica los resultados de la inspección in situ realizada a petición del MOP para verificar la ubicación real del PLEM y la tubería de la Terminal Marítima de CENERGICA, todo lo cual es parte de un mismo procedimiento administrativo que tiene diferentes etapas y requiere de la intervención de diferentes entes estatales, tal como regula el artículo 4 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre, por lo tanto, no es atendible el argumento esgrimido por el solicitante de que dicha resolución ha sido emitida de forma unilateral sin procedimiento administrativo, además debe de aclararse que desde el principio de la diligencia CENERGICA tuvo participación y la oportunidad de verificar los trabajos realizados y por ende los resultados obtenidos, situación que deja claro que en todo momento las actuaciones de la AMP han sido transparentes y no se ha afectado el derecho de defensa del solicitante.

Con relación a la falta de justificación de la decisión es preciso señalar que la misma ha sido adoptada en el marco de la legalidad con base a las competencias institucionales que la Ley General Marítimo Portuaria y la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre otorga a la AMP y en función de asignar áreas operativas y de seguridad a dos proyectos colindantes, por ende el área de seguridad dos, definida por la AMP como zona de protección al oleoducto colindante a las futuras instalaciones de la Terminal de GNL; ha sido una provisión tomada en beneficio exclusivo de la integridad de la infraestructura de las facilidades de CENERGICA, aspectos que deben ser considerados únicamente desde el punto de vista técnico, no obstante que el solicitante expresó anteriormente su decisión por razones diferentes que únicamente utilizaría una franja de 4.73 metros de ancho a lo largo de sus dos tuberías submarinas, dejando claramente expuestas las mismas por eventuales obras a ejecutarse en sus espacios inmediatos, lo cual se solventa con el área de seguridad establecida por la AMP, la cual según las prácticas internacionales no es como señala el peticionario excesiva para el control de riesgos de la instalación existente, situación que ratifica lo señalado por la AMP en el romano XIV de la resolución 30/2018 de fecha 23 de febrero 2018, cuando hace referencia a la carta náutica 1946 de la *United Kingdom Hydrographic Office (UKHO)*, que contempla una nota de advertencia a los navegantes de buques mercantes, para

protección de las tuberías submarinas de la terminal de CENERGICA y otras, lo cual no puede ser garantizado con la franja de 4.73 metros de ancho a lo largo de las tuberías.

Que a partir de los resultados de la inspección in situ la cual no fue realizada en la totalidad ni en las dos tuberías de la terminal, CENERGICA deberá tener en cuenta para la presentación a futuro de planos requeridos por la AMP en el marco de su labor regulatoria las variantes obtenidas, por lo tanto, para evitar confusiones como la generada con la conversión de coordenadas del sistema NAD27 toda información deberá tener en cuenta el sistema WGS84.

Los aspectos anteriores que son la base técnica para la decisión adoptada por la AMP, y como se evidencia en la petición son compartidos por el solicitante cuando haciendo referencia a que la AMP debe pronunciarse y declarar vigente el numeral 2 de la resolución DE/30/2017, señala que es razonable dejar distancia mínima entre proyectos, sin que se relacionen al concepto de concesión sino al de control de riesgos técnicos específicos, sin detrimento en la economía de instalaciones existentes y dejando a las nuevas instalaciones la definición de que áreas pueden considerar o no para proyectos futuros; por lo tanto, es claro que la motivación del peticionario no tiene fundamento técnico alguno, sino únicamente aspectos de carácter económico como señala, lo cual bajo ningún criterio debe ni puede ser considerado por esta Autoridad para adoptar una decisión eminentemente técnica.

De igual manera es relevante aclarar que no existe omisión alguna en la resolución 136/2018 como pretende hacer ver el peticionario, cuando señala que la misma debe referirse a la resolución DE/30/2017 dado que no existe ningún argumento técnico ni legal para hacerlo, pues su contenido hace referencia a un proyecto totalmente distinto cuya factibilidad quedo sin efecto cuando EDP solicitó la factibilidad técnica de su nuevo proyecto en la misma zona de dominio público marítimo terrestre, la que fue aprobada por la AMP mediante resolución 90/2018, de las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

El criterio anterior aplica de igual manera para no tener que exigir como lo requiere el solicitante ninguna alternativa de entendimiento con titulares de derechos de áreas contiguas, lo cual se volvería necesario si con base a los resultados de la inspección in situ el área asignada a CENERGICA para seguridad de sus tuberías hubiera sido asignada a EDP, únicamente que el obligado a hacerlo hubiera sido CENERGICA, dado

que para labores de mantenimiento y otros aspectos de seguridad operacional se vería obligado a utilizar un área que eventualmente podría ser concesionada a un operador distinto.

- IX.** Que existen suficientes aspectos técnicos y legales que demuestran que la resolución 136/2018, ha sido dictada de conformidad al procedimiento administrativo correspondiente y apegada a los criterios técnicos y legales aplicables, garantizando que la explotación de bienes demaniales por parte de un privado no sea realizada en detrimento de las obligaciones y derechos que compete al Estado de El Salvador.

**POR TANTO:** de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 10 numeral 26 de la Ley General Marítimo Portuaria; 4 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre; 71 del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria; 20, 225 y 226 del Código Procesal Civil y Mercantil,

**RESUELVE:**

- a) **RATIFICAR** los términos en las que fue emitida la resolución **136/2018**, de las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, la cual es **ACLARADA** mediante la presente resolución a solicitud de la sociedad **COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., que se abrevia CENERGICA, S. A. DE C.V.**, por haber sido emitida fundamentada en criterios legales y técnicos.
- b) **REMITIR** al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, certificación de la presente resolución, a efecto de que sea agregada al expediente de factibilidad de la sociedad **COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, y de continuad al procedimiento que establece la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre.

**COMUNÍQUESE. –**

**VII) VARIOS. 1. MODIFICACIÓN DE ACUERDO 141/2018.** El señor director presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, se refirió a la misión oficial que le fue conferida al licenciado Juan de Dios Pérez De León, para asistir a la XXV reunión del Comité del Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el

Estado Rector del Puerto (acuerdo de Viña del Mar 1992), que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, del 9 al 12 de octubre del presente año; solicitando que se incorpore en esta misión al señor director ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, en vista de que él conoce a fondo y ha propiciado las gestiones que se han realizado por medio de Cancillería, para lograr que El Salvador forme parte del Acuerdo de Viña del Mar; en cumplimiento a una de las observaciones que hizo la OMI a la AMP, en la auditoría voluntaria a la cual se sometió.

**RESOLUCIÓN 144/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Modificar la resolución 141/2018, para autorizar la participación y conferir misión oficial al señor director ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, en la XXV reunión del comité del acuerdo latinoamericano sobre control de buques por el Estado Rector del Puerto que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, del 9 al 12 de octubre del presente año, con el objetivo principal de facilitar la eventual incorporación de la AMP a este régimen regional; **b)** Autorizar para el participante los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento interno de viáticos y gastos de representación por misiones oficiales al interior y exterior del país;* **c)** Conceder permiso con goce de sueldo al participante mientras dure la misión.

## **2. MISIÓN OFICIAL PARA PARTICIPAR EN CURSO DE FORMACIÓN DE INSTRUCCIONES OMI 6.09.**

El señor director presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, se refirió al curso de formación de instructores OMI 6.09 organizado por la Escuela Naval de Guatemala, que se llevará a cabo en la ciudad de Guatemala, del 8 al 12 de octubre del presente año, en el cual la AMP ha solicitado que se le reserve cupo, para poder capacitar a dos delegados, con el objetivo de contar con personal que posteriormente puedan implementar cursos de entrenamiento en diferentes especialidades; proponiendo que se designe a las personas que resulten más aptas para asistir.

**RESOLUCIÓN 145/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Autorizar la participación de la AMP en el curso de formación de instructores OMI 6.09 organizado por la Escuela Naval de Guatemala, que se llevará a cabo en la ciudad de Guatemala, del 8 al 12 de octubre del presente año; con el objetivo de contar con personal que posteriormente puedan implementar el entrenamiento en diferentes especialidades; **b)** Encomendar al señor director ejecutivo que designe a los dos delegados que le parezcan más idóneos para asistir al evento; **c)** Autorizar para las personas que resulten designadas, los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento Interno de Viáticos y Gastos de Representación por Misiones Oficiales al Interior y Exterior del País;* **d)** Conceder a las personas que resulten designadas, permiso con goce de sueldo mientras dure la misión.

## **3. MISIÓN OFICIAL PARA PARTICIPAR EN CURSO REGIONAL DE FORMACIÓN SOBRE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN.**

El señor director presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, se refirió a la invitación recibida por parte de la COCATRAM, para que la

AMP participe en el curso regional de formación sobre ayudas a la navegación, que se llevará a cabo en la ciudad de San José, Costa Rica, del 22 al 26 de octubre del presente año, con el objetivo de promover las buenas prácticas y tecnologías aplicadas a la administración de las ayudas a la navegación; proponiendo que se designe al licenciado Duglas Alexander Flores Maldonado, en su calidad de jefe del Área de Delegaciones y al señor Elías Rafael Rodas, en su calidad de técnico marítimo para asistir al evento. **RESOLUCIÓN 146/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Autorizar la participación de la AMP en el curso regional de formación sobre ayudas a la navegación, que se llevará a cabo en la ciudad de San José, Costa Rica, del 22 al 26 de octubre del presente año, con el objetivo de promover las buenas prácticas y tecnologías aplicadas a la administración de las ayudas a la navegación; **b)** Autorizar para los participantes, los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento Interno de Viáticos y Gastos de Representación por Misiones Oficiales al Interior y Exterior del País*; **c)** Conceder a los participantes, permiso con goce de sueldo mientras dure la misión. Habiendo tratado los puntos contenidos en la agenda, se da por terminada la sesión a las nueve horas con treinta minutos. El señor presidente del Consejo Directivo Capitán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda hace la convocatoria formal a los señores miembros del Consejo Directivo para la siguiente sesión a celebrarse el día veintiuno de septiembre a las ocho horas, indicando que se les enviará la agenda a tratar de manera oportuna.

**René Ernesto Hernández Osegueda**

**Jeny Roxana Alvarado de Arias**

**Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires**

**Juan de Dios Pérez De León**

**Mauricio Ernesto Velásquez Soriano**